REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA — EDICION DIARIA

AÑO VII. — Panamá, 8 de Julio de 1910. — NUMERO 1167

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

☞ Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago antisipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales á B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas á B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos á B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 55 de 1910, de 27 de Junio, por el cual se declara día de fiesta cívica en las ciudades de Panamá y Colón el día 4 de Julio próximo. 595

Decreto número 56 de 1910, de 30 de Junio, por el cual se crean los puestos de Ayudantes Instructores para cuatro secciones de Policía. 595

Sección de Justicia.

Resolución número 94 de 28 de Junio de 1910. 596

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 800 de 30 de Junio de 1910. 596

Resolución número 801 de 30 de Junio de 1910. 596

Resolución número 802 de 30 de Junio de 1910. 596

Resolución número 803 de 30 de Junio de 1910. 596

Carta de Naturaleza. 596

Carta de Naturaleza. 596

Consulado de la República en Amsterdam (Holanda.).

Informe adicional número 281 del señor Consul de la República de Panamá en Amsterdam, Holanda, de 27 de Mayo de 1910. 597

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 58 de 1910 de 29 de Junio, por el cual se llena un vacío que se observa en la Ley 3ª de 3 de Enero de 1909. 597

Sección Primera.

Resolución número 676 de 1º de Julio de 1910. 598

Resolución número 677 de 1º de Julio de 1910. 598

Resolución número 678 de 2 de Julio, de 1910. 598

Resolución número 680 de 2 de Julio de 1910. 599

Resolución número 681 de 2 de Julio de 1910. 599

Resolución número 681 de 2 de Julio de 1910 599

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 40 de 1910, de 28 de Mayo, por el cual se dictan otras varias disposiciones relacionadas con las escuelas de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí. 599

Decreto número 41 de 1910, de 28 de Mayo, por el cual se crean varias secciones y escuelas y se hacen varios nombramientos para Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí. 599

Decreto número 42 de 1910, de 2 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos 599

Decreto número 43 de 1910, de 3 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones sobre Instrucción Primaria. 599

Decreto número 44 de 1910, de 3 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Instrucción Primaria 600

Decreto número 45 de 1910, de 4 de Junio por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Primaria. 600

Decreto número 46 de 1910, de 8 de Junio, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos. 600

Decreto número 47 de 1910, de 13 de Junio, por el cual se crean dos escuelas y se hacen dos nombramientos. 60

Decreto número 48 de 1910, de 13 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 600

Decreto número 49 de 1910, de 14 de Junio por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Primaria. 600

Decreto número 50 de 1910, de 14 de Junio por el cual se hacen varios nombramientos y se crean dos empleados. 600

Decreto número 51 de 1910, de 14 de Junio, por el cual se hace un nombramiento. 600

Decreto número 52 de 1910, de 15 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos. 600

Decreto número 53 de 1910, de 16 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrución Primaria. 600

Decreto número 54 de 1910, de 16 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos y se crea una nueva escuela de niñas en el barrio de Santa Ana. 600

Decreto número 55 de 1910, de 16 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos. 601

Decreto número 56 de 1910, de 16 de Junio por el cual se hace un nombramiento. 601

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 821.586 y Resolución. 601

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 37 de 1910, de 30 de Junio, por el cual se reorganiza la oficina Telegráfica de la Capital. 601

Acta de la licitación para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas. 601

Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Auto número 21 de 9 de Junio de 1910. 601

Auto número 22 de 9 de Junio de 1910. 601

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 22 de Junio de 1910. 601

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Junio de 1910. 602

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 24 de Junio de 1910. 602

Cuadro demostrativo de las rentas colectadas Administración Provincial de Hacienda, durante los meses de Mayo de 1910 y 1910. 601

Notaría del Circuito.

Acta de la visita practicada por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo el día 11 de Junio de 1910, a la Notaría del circuito de Colón. 602

Provincia de Veraguas.

Gobernación de la Provincia.

Contrato número 42 de 23 de Junio de 1910. 602

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 55 DE 1910,

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se declara día de fiesta cívica en las ciudades de Panamá y Colón el 4 de Julio próximo.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 22 de 1909, y

CONSIDERANDO:

1º Que la autoridad administrativa que representa al Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal ha venido declarando anualmente como día de fiesta cívica en dicho territorio el 3 de Noviembre, aniversario de nuestra separación de Colombia; y

2º Que es conveniente que el Gobierno panameño corresponda dignamente á tales manifestaciones de cortesía y cordialidad hechas á la República por la Comisión del Canal Istmico,

DECRETA:

Art. único. Declárase día de fiesta cívica en las ciudades de Panamá y Colón el 4 de Julio próximo, aniversario de la independencia de los Estados Unidos de América.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á 27 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 56 DE 1910,

(DE 30 DE JUNIO),

por el cual se crean los puestos de Ayudantes-Instructores para cuatro Secciones de Policía.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de Ayudante 2º Jefe, con grado y sueldo de Vigilante, para cada una de las secciones de Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé. Los Ayudantes tendrán á su cargo la instrucción civil y militar del personal de la Sección respectiva y las demás obligaciones que por disposiciones superiores se les asignen.

Parágrafo. La instrucción civil y militar de la Policía en la Sección de Bocas del Toro estará á cargo del Teniente 2º Jefe y en la Sección de Policía de Colón á cargo del Capitán Ayudante.

Art. 2º Nómbrase Vigilante Instructor de la Sección de Policía de Coclé al señor Alejandro Mosquera.

Art. 3º En reconocimiento de los eficientes servicios prestados por el Teniente de Policía, José de la Rosa Villamil, actualmente Secretario de la Comandancia y por el General Rubén Varón R., asciéndese al primero al grado de Capitán efectivo del Cuerpo, con el sueldo correspondiente, y auméntase á B. 125.00 el sueldo que devenga el segundo como Inspector General de la Policía.

Art. 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto,

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B		7.5[illegible]4.5½
Entradas de hoy.....		3.190.74
Suma .....B		10.837.16½
Salidas de hoy.....		.....
Existencia para mañana B		10.837.16½

Colón, Junio 23 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella,

Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior....B		10.837.16½
Entradas de hoy.....		2.786.19
Suma .....B		13.623.35½
Salidas de hoy.....		269.43
Existencia para mañana B		13.353.92½

Colón, Junio 24 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella

Cajero.

CUADRO

Comparativo de las rentas colectadas en la Administración Provincial de Hacienda de Colón durante los meses de Mayo de 1909 y 1910.

N.° de orden.	Clasificación.	1909.	1910.
		B. 12,552.80	B. 28,685.35
1	Mercancías generales	21,245.75	27,241.75
2	Introducción de licores	5,204.00	5,754.00
3	Cigarrillos	4,505.87½	4,770.50
4	Tabacos	148.50	1,629.55
5	Sal	1,119.65	410.60
6	Café	1,072.47½	431.95
7	Fósforos	300.00	387.50
8	Agencia de Vapores	38.80	192.50
9	Producción de licores (destilación)	4,911.00	4,462.50
10	Venta de licores al pormenor	1,133.60	1,178.00
11	Degüello de ganado mayor	314.00	308.00
12	Degüello de ganado menor	1,279.50	2,061.60
13	Papel Sellado y Timbre Nacional	68.45	196.20
14	Derecho de Registro	218.05	211.32½
15	Exportación de cocos	1,613.50	9,101.36
16	Inmuebles y Semovientes	585.00	56.25
17	Bienes Nacionales (lotes)	516.84	548.98
18	Faros	90.00	137.50
19	Casas de cambio	347.00	
20	Habilitación de papel	177.00	197.00
21	Multas	8.75	17.05
22	Moscabado	111.07½	262.44½
23	Encomiendas postales	463.95	154.77½
24	Explotación de bosques	38.75	48.65
25	Derechos consulares	3.20	16.40
26	Impresiones oficiales (folletos y mapas)	4.80	3.25
27	Introducción de tortugas		45.00
28	Introducción de ganado		43.00
29	Certificado de emigración		10.00
30	Pesca de esponjas		100.66½
31	Adjudicación de tierras baldías		155.46
32	Telégrafos	B. 63,945.42½	B. 88,809.11
	38.9% aumento en Mayo de 1910	24,865.68½	
		B. 88,809.11	B. 88,809.11

Colón, Mayo 31 de 1910.

El Administrador,

MANUEL RAMÍREZ M.

Notaría del Circuito

ACTA

de la visita pasada por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo á la Notaría del Circuito de Colón.

En la ciudad de Colón, á las nueve de la mañana del día once de Junio de mil novecientos diez, el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, en asocio del infrascrito Secretario de Gobierno y Justicia, se trasladó á la oficina de la Notaría del Circuito, á pasar visita oficial.

En consecuencia, con presencia del señor Notario se comenzó el acto pasando visita ocular á los muebles del Despacho, encontrándolos Su Excelencia en perfecto buen estado, y consistentes en los siguientes: Tres escaparates, un escritorio, una silla giratoria, seis sillas ordinarias, cinco mesas, una prensa de copiar con su mesita, una percha de pie, una alfombra grande, dos canastas, dos escupideras, un tanque para agua, un sello metálico, varios útiles de escritorio y un juego de muebles de salón con cinco piezas, de resorte y tapa de felpa.

Puesto de manifiesto el archivo de la oficina, se encontró todo en perfecto orden y buen estado y debidamente foliados los Libros Protocolos de Instrumentos Públicos, con sus respectivos índices, habiéndose extendido en el año próximo pasado, trescientas noventa escrituras y compulsádose setecientas cuarenta y cuatro copias correspondientes á ese año; y en el presente año se han extendido hasta la fecha, ciento cuarenta y cinco escrituras y compulsádose ciento setenta y tres copias, sin hacer mención de las que se hubieren compulsado de los demás libros protocolos de años anteriores.

Interrogado el empleado visitado desde qué año existen protocolos y cuáles son los que faltan por incendios ú otras causas, contestó: Que los Libros de que se hace referencia, existen desde el día 2 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho hasta la fecha, por haberlos salvado el mismo empleado visitado de que perecieran en el incendio que tuvo lugar en la noche del 26 de Septiembre de 1905 y que faltan los Libros de dos años, ocho meses y dieciocho días, ó sea desde el 13 de Abril de 1899 hasta el 31 de Diciembre de 1901 por haberlos destruído los revolucionarios que entraron á esta ciudad el 19 de Noviembre de 1901, según informes dados por el Notario saliente señor don Juan Agustín Torres el día 1° de Diciembre de 1903, fecha en que fue nombrado Notario el empleado visitado.

Interrogado también para que manifieste qué leyes y Códigos tiene que sirven de consulta, y cuáles son los que le faltan, dijo: Que tiene un Código Civil Colombiano expedido por el Congreso de 1873, un Código Político y Municipal [Ley 149 de 1888], las leyes de 1888, 1892, 1904, 1906, 1908, la 1ª de 1909 sobre reformas Civiles y Judiciales, la Codificación Nacional de Angarita, y las Ordenanzas de 1894; y que le hace falta un Código Judicial, uno de Comercio, uno de Minas y uno Fiscal.

Antes de terminar esta acta, el Notario visitado expuso: que necesita una Caja de hierro donde guardar con seguridad los valores y documentos de importancia que los otorgantes suelen depositar en la oficina, una máquina de escribir, y la creación de un Portero Escribiente por no tener quien le asee el Despacho, le haga algunas diligencias y cuide la oficina cuando el mismo empleado visitado tenga necesidad de salir á la calle en Protesto de Letras de cambio, testamentos, ú otros actos peculiares á su oficio en que los otorgantes se hallen impedidos para comparecer á la oficina.

Con lo cual se terminó esta acta, haciendo constar el Visitador que se complace ver el buen orden con que se confeccionan las escrituras y el perfecto arreglo del archivo, firmándose para constancia por las personas que en ella han intervenido.

El Encargado del Poder Ejecutivo

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDÉS.

El Notario Público del Circuito de Colón,

ASHBY H. BETHANCOURT.

Provincia de Veraguas

Gobernación de la Provincia

CONTRATO N° 42.

Los suscritos, á saber: José Manuel de Adames, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en telegrama del 16 de Mayo último, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Hércules Pecchio en su propio nombre que se denominará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato.

El Contratista se compromete:

1° A componer en la carretera que conduce de esta ciudad á Puerto Mutis el trayecto de camino desde el punto donde acaban los ciento cincuenta metros de camino á que se refiere el primer contrato, siguiendo el mismo desecho del camino hasta donde se debe juntar con el camino antiguo y á una distancia de cincuenta metros más adelante en la dirección de Montijo.

2° A componer esta parte de camino, en una anchura no menor de cuatro metros en las partes rectas y de cinco metros de anchura en las curvas, hacerles las zanjas necesarias, dar al camino el bombeo necesario, y cubrirlo con una capa de cascajo de quince centímetros de grueso.

3° A terminar este trabajo durante el término de dos meses contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista en la Tesorería General de la República la suma de ciento setenta y cinco (B. 175.00) una vez completada y recibida la obra á satisfacción del Gobierno, mediante la presentación de la respectiva cuenta visada por el señor Ingeniero Oficial.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago, á los quince días del mes de Junio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

J. M. DE ADAMES.

El Contratista,

H. PECCHIO.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Panamá, Junio 23 de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tipografía Moderna—Panama.

DECRETO NUMERO 55 DE 1910,

[DE 16 DE JUNIO],

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créase una nueva sección de 2º grado en la Escuela de varones de Santa Ana.

Art. 2º Nómbrase al señor Marco Julio Collazos, Maestros de segundo grado de la Escuela de varones del barrio de Santa Ana, y á la señorita Antonia Mendoza, Maestra de primer grado de la Escuela de niñas de San Felipe.

Art. 3º Nómbrase á la señorita Florinda de León, Directora de la Escuela alternada de La Campana, Distrito de Capira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 56 DE 1910,

(DE 16 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José Aquilino Dutary, Director de la Escuela de varones de «La Arena», en el Distrito de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica.

Número 821.586.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba expresada, de propiedad exclusiva de la casa de comercio que gira bajo la razón social de CADBURY BROTHERS, LIMITED, domiciliada en las Factorías de Bournville, cerca de Birmingham, Inglaterra, la cual casa la ha adoptado y la usa para amparar y distinguir en el comercio ciertos efectos que ella elabora, efectos que comprenden cacao molido, chocolate, confituras y substancias que se usan como alimento ó como ingredientes en alimento.

La marca de fábrica consiste en la palabra «BOURNVILLE» impresa en letras negras mayúsculas de tipo grueso

BOURNVILLE

pero la casa propietaria de ella se reserva el derecho de usarla en todos los colores, tamaño y estilos sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados;

Certificado en que consta que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Constancia de haber pagado los derechos fiscales:

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de la marca de fábrica; y

Un clisé.

Panamá, Junio 14 de 1910.

JULIO ARIAS.

—

República de Panamá—Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Panamá, Junio 22 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior petición en la GACETA OFICIAL; y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 37 DE 1910,

(DE 30 DE JUNIO),

por el cual se reorganiza la Oficina Telegráfica de la Capital.

El Director de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 53, de 23 de los corrientes de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse:

Telegrafista Jefe, á la señora María N. de Luna.

Telegrafista 1ª, á la señorita Felicidad Ojedis.

Telegrafista 2ª, á la señorita Rosa Díaz

Telegrafista 3ª, á la señorita Agripina Locarno.

Telegrafista 4ª, á la señorita Angélica Garrido, (interinamente).

Telegrafista Ayudante, á la señorita Natalia Valdés,

Oficial de recibo, á la Señorita Demetria Obaldía.

Oficial de Distribución. á la señora Jacinta Reyes (interinamente).

Oficial de Depósito, al señor Pedro Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 30 de Junio de 1910.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario.

E. J. Chevalier.

ACTA

de la licitación para la construcción una línea telefónica entre S n Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas.

En la ciudad de Panamá, á los veinte y ocho días del mes de Junio del año de mil novecientos diez, siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en los avisos públicos al efecto, para la apertura de las propuestas hechas en pliegos cerrados para la construcción de una línea telefónica entre San Francisco y Santa Fé, en la Provincia de Veraguas, se dió principio al acto, en el Despacho del Director General de Correos y Telégrafos, de la manera siguiente:

Primera propuesta hecha por el señar Adolfo J. Fábrega por el cual se compromete á construír la línea telefónica arriba citada, por la suma cinco mil balboas (B. 5,000.00) en un todo de acuerdo con el pliego de cargos correspondiente.

Segunda y última propuesta presentada por el señor Adolfo Bonilla, por la cual se compromete á construír la línea telefónica mencionada, por la suma de cuatro mil doscientos balboas (B 4,200.00), sometiéndose á cumplir en todas sus partes las cláusulas estipuladas en el pliego de cargos respectivo.

En tal virtud, el suscrito Director General de Correos y Telégrafos, adjudica provisionalmente al señor Adolfo Bonilla el contrato para la construcción de la línea telefónica en licitación, por ser su propuesta la mejor de las dos presentadas.

Se hace constar además, que los proponentes cumplieron con el requisito de depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250 00), como fianza para poder tomar parte en la referida licitación.

En fe de lo cual se firma esta diligencia por todas las personas que en ella han intervenido.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

ADOLFO J. FÁBREGA.

ADOLFO BONILLA.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tribunal de Cuentas

Sala de Apelación y Consulta

AUTO NUMERO 21 DE 1910,

(DE 9 DE JUNIO),

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de San Francisco, responsable el señor Jacinto G. Rodríguez, relativas á los años de 1908 y 1909.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de San Francisco, responsable el señor Jacinto G. Rodríguez, correspondientes á los años de 1908 y 1909, han sido examinadas y fenecidas por el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, según Auto número 24 de fecha 16 de Mayo del corriente año.

Pasado en consulta á esta Sala el referido auto, se ha hallado exacto y correcto; por lo cual se

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el mencionado auto, declarando, por tanto, definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vice-presidente, Contador de la Cuarta Plaza,

M. M. MÉNDEZ.

El Contador de la Primera Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 22 DE 1910,

(DE 9 DE JUNIO),

por el que se fenecen definitivamente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, correspondientes á los doce meses del año de 1907, y las de Enero, Febrero, Marzo y los primeros quince días de Abril del año de 1908, de las que fue responsable el ex-Habilitado General señor Enrique Della Cella, habiendo sido presentadas las últimas cuentas del año de 1908, por el fiador Sr. Angel Ovalle P.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Por Auto fechado el día 4 de los corrientes, distinguido con el número 4, fueron definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, correspondientes á los doce meses del año de 1907, y los de Enero, Febrero y Marzo y los primeros quince días de Abril del año de 1908, de las que fue responsable el ex-Habilitado General, señor Enrique Della Cella, habiendo sido presentadas las últimas cuentas del año de 1908, por el fiador señor Angel Ovalle P.

Pasado en consulta á esta Sala el auto de que se hace mérito por ella ha sido debidamente revisado, y no encontrando en él nada que observar,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el auto de que se ha hecho mención, y declarar, por tanto, definitivamente fenecidas las cuentas á que el citado auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....	B/	6.677.34
Entradas de hoy.....	"	2.610.32½
Suma.....	B/	9.287.66½
Salidas de hoy.....	"	1.641.25
Existencia en caja	B/	7.646.41½

Colón, Junio 22 de 1910.

El Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Resolución Número 111 de 14 de Septiem
se aumenta la pensión de que di
do Carlos Quintero.....
Resolución Número 118 de 4 de Octubre
cancela la beca concedida en h
tes y Oficios al joven Luis Nico
se adjudica al joven Manuel G
Resolución Número 120 de 6 de Octubr
decreta, por motivo de enferm
ción de la Escuela Normal de I
señorita Clementina Meléndez
olución Número 121 de 11 de Octub
se aumenta la pensión de que
na becada en el extranjero Di
luci ón Número 126 de 21 de Octu
se manda hacer una adición
ro 183 de 1909.....
aci ón Número 129 de 26 Octubr
memorial del señor Manuel
ción Número 133 de 2 de Novi
se cancela al joven Juan N.
que disfruta.....
dón Número 140 de 29 de No
un memorial del señor Raúl
ón Número 141 de 1° de Dicie
un memorial del señor N. Tej
ón Número 142 de 1° de Dicie
e dispone que las alumnas
uela Normal de Institutora
ctoriamente sus exámenes
cho á un certificado espe
ra prestar servicio en el
n Pública durante un a
n los estudios que les
loma de Maestras
Número 143 de 1° de D
uspende la Escuela Alt
Número 145 de 6 de Dici
orial de la señorita
.....
úmero 149 de 9 de
rial del señor M.
úmero 150 de 12
morial de la se
.....
nero 151 de 16
orial del seño
nero 152 de 19
ue dejar const
tivo de Geor
el señor
por el de
o 154 de
solicitar
o el pago
esentado
amentos
155 de
l del se
o 674.—
edo,
edi
or de
Alvara
no deber
públicos
dido tit
alter L.
do título
alter L.
do título
Walter L
cua
ncios
de Fo
bre de 19
uncios
e Fom
ios d
ento
e
por el
En uso
Art. 1°
Maestras de gra
cuela así:
5° grado, seño
rado.
4° grado, seño
3° grado, seño
gulo.
2° grado, se
ulo.
ler. grado,
tés.
ler. grado, Pura
ler. grado, Sara
grado, señori
ara la
brase
o.
sirvieron el año
arán en sus res
por todo el presen
Art. 3° Nómbrase
en la Escuela
la señorita Be
más maestros
de ambos se
ente en sus

DECRETO NUMERO 44 DE 1910.

(DE 3 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de instrucción primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Directores de las Escuelas de varones de Santa Isabel, en el Distrito del mismo nombre, y de Lagarto, en el de Chagres á los señores Alfredo Carranza y Julio R. Mudarra, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Junio de 1910.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 45 DE 1910

(DE 4 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de instrucción primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Celina H. Juliao Maestra de 3er. grado de la Escuela de Niñas de Chitré para el período que comenzó el día 1° de Mayo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Junio de 1910.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 46 DE 1910,

[DE 8 DE JUNIO],

por el cual se hacen una promoción y dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Promuévese á la señorita Ernestina C. Herrera del puesto de Maestra de primer grado de la Escuela de niñas del barrio de San Felipe de esta ciudad, al de Maestra de segundo grado de la Anexa á la Normal de Institutoras.

Art. 2° Declárase insubsistente el nombramiento para Maestra tercer grado de la Escuela de Niñas número 2, de la ciudad de Colón, hecho en la señorita Joaquina Urriola y desígnase á la misma para desempeñar el puesto que deja vacante la señorita Herrera en la Escuela de niñas de San Felipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Junio de 1910.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

ANGEL M. HERRERA.

El Jefe de la Sección Primera,

Natanael Méndez.

DECRETO NUMERO 47 DE 1910.

[DE 13 DE JUNIO],

por el cual se crean dos escuelas y se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créanse una escuela de varones en el caserío de Tucué (Distrito de Penonomé) y una alternada en el de Pedregoso (Distrito de Las Tablas), y nómbrase para regentarlas, en su orden, á los señores Agustín Alzamora y Avelina Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 48 DE 1910,

(DE 13 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Vieto Guardia, Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Junio de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 49 DE 1910,

(DE 14 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señora Carmen Vásquez Domínguez, Directora de la Escuela alternada del caserío de La Laja, Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 50 DE 1910,

(DE 14 DE JUNIO),

por el cual se hacen varios nombramientos y se crean dos empleos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Maestro del taller de fundición, Subjefe del de herrería, Maestro del de hojalatería y plomería y Subjefe del de ebanistería, respectivamente, los señores Manuel Chepote, Juan Castillo Vivas, Hortensio Botello y Rodolfo Tejada P.;

La asignación mensual de estos empleados es de B. 75.00 cada uno, con derecho á ella el primero y el segundo de los nombrados, desde los días 18 y 13 de Mayo último, fechas en que, en su orden, empezaron á prestar servicio.

Art. 2° Créanse los puestos de Maestros de la sección preparatoria de la misma Escuela, con sueldos de sección elemental, y desígnase para desempeñarlos á los señores Plinio Castrellón y Miguel A. Casal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 51 DE 1910,

(DE 14 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la la señorita Diomira Puccetti, Profesora de Canto del tercer año del Ciclo Inferior del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 52 DE 1910,

(DE 15 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Estanislao Batista y Rafael B. Vásquez, Directores de las Escuelas de varones de Nombre de Dios (Distrito de Santa Isabel) y de La Guayra, en el Distrito de Portobelo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, á 15 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 53 DE 1910,

(DE 16 DE JUNIO),

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de 3er. Portero en la escuela de varones de Santa Ana y en la de niñas número 2 del mismo barrio

Art. 2° Fíjase el sueldo de la Maestra especial de dibujo de las Escuelas de niñas de San Felipe y Santa Ana en setenta y cinco balboas (B 75,00) mensuales, y el del Maestro de dibujo de la Escuela de varones de este último barrio en cincuenta balboas (B 50,00) mensuales.

Art. 3° Fíjase el sueldo de la Maestra de Corte y Costura de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2 en cincuenta balboas (B 50,00) mensuales.

Art. 4° Nómbrase al señor Germán Arroyo, Maestro de la clase especial de Gimnasia de la Escuela de varones de San Felipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 54 DE 1910,

(DE 16 DE JUNIO),

por el cual se hacen varios nombramientos y se crea una nueva escuela de niñas en el barrio de Santa Ana.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Directora (con sueldo de sección media) y Maestras de primer grado (secciones paralelas, con sueldo de sección elemental), de la Escuela de niñas número 1 del barrio de Santa Ana, á las Hermanas Joseta Bonhomme, Isabel Cobo, Andrea Perlaza, Antonia Duque, Ana Rocha, Filomena Castellanos y señorita Sara Frederic, y Maestra de Corte y Confección de ropa á la Hermana Vicenta Medina.

Art. 2° Las cuatro secciones de esta Escuela creadas por Decreto número 35, de 24 de Mayo de este año, quedarán, como hasta hoy, en local separado bajo la dirección de la Maestra de cuarto grado señorita Eudoxia Arias, y con la denominación de Escuela de niñas número 3, del barrio de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

mos que en el vapor «Colón», arribado el 21 del mes de Junio próximo pasado, han venido de New York á la consignación dellos señores Frank Ullrich & C.° 8 bultos que contienen tabaco en rama, los cuales quiere reembarcar para el lugar de su procedencia por haber llegado en malas condiciones, y solicita para ello el correspondiente permiso, más la supresión de los respectivos derechos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que aun cuando por los bultos de tabaco en referencia no se hayan pagado los derechos respectivos, debido á que no se han retirado de los almacenes de la Compañía del Ferrocarril, por encontrarse en malas condiciones como lo asegura el peticionario señor de Lemos, hay que tener en cuenta lo estatuído en el Capítulo II de la Ley 88 de 1904, y por consiguiente para conceder el permiso que se solicita, debe ceñirse para ello á las disposiciones del capítulo II de la Ley 32 de 1909; así pues en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar el señor Tesorero General de la República para que permita el reembarque de los mencionados bultos de tabaco en rama, previo pago solamente del 10% sobre el valor total del impuesto comercial que debían pagar de acuerdo con la Ley.

Para los efectos del reembarque se comisiona al señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 680.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 680.—Panamá, Julio 2 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 101, por medio de la cual el señor Inspector de Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro le impone una multa de dos balboas cincuenta centésimos al señor Archibaldo Richards, por haber navegado en la bahía sin luz.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 681.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 681.—Panamá, Julio 2 de 1910.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Concédese la licencia que solicita el señor V. E. López para separarse por treinta (30) días, renunciables, del puesto de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, y encárguese el Segundo Jefe por el término de la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 682.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 682.—Panamá, Julio 2 de 1910.

Vista la anterior Resolución número 36, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro con motivo de un memorial de los señores Carl Friese & C°, en el que solicitan se les liquiden los derechos sobre dos (2) fardos hilo de cáñamo que recibieron de Grimsby, de acuerdo con el valor declarado en la factura consular número 4,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 40 DE 1910,

(DE 28 DE MAYO),

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Suprímense los puestos de Profesora de Piano y teoría en la Escuela de niñas de David; créase el de Maestra de Canto de dicha escuela, y nómbrase para que lo desempeñe á la señora Filomena de Bayó.

Art. 2° Nómbrase: Maestros de grado en la Escuela de varones de David y de niñas de «Las Lomas» (en el Distrito de David) al señor Martín Sarsanedas y señora Judith J. de Herrera; para Directores de Escuelas de varones y de niñas de «Divalá» en el Distrito de Alanje, á Francisco Cozzarelli y Pabla de Guevara, respectivamente; y para Directoras de las Escuelas alternadas de «La Tranca», «El Quiteño», «Loma Colorada», «Los Cerrillos», «San Carlos», «El Macano», «Jagua» y «Guaca abajo»; en el Distrito de David, «Potrerillos arriba»; en el Distrito de Dolega, y «Los Querébalos», en el Distrito de Alanje, á las señoritas Edisa Esquivel; Guillermina Ríos, Isaura Araúz, Petra Gallegos, Sara M. Miranda, Elvira Delgado, Francisca Gómez, Elvira Montero, Encarnación Quintero y Zenovia Araúz, por su orden.

Art. 3° Créase una sección más (primer grado) en la Escuela de varones de David, la cual funcionará en la Plaza de Sucre, y nómbrase Maestro de este grado al señor Fabio Franceschi.

Art. 4° Divídense las Escuelas alternadas de «Chiriquí» o «Capellanía» y de «Guayabal» (en el Distrito de David) en las Escuelas de varones y de niñas, y nómbrase para Directores de ellas, respectivamente, á Juan Villalaz y Vicenta G. de Villalaz, Ramón R. Rojas R. y Otilia Tello de Rojas.

Art. 5° Créanse sendas escuelas alternadas en los caseríos de «Rincón de Vijagual», «Sambrano», Montilla», «Mata del Nance», «Santa Cruz», en el Distrito de David; «Hato viejo», «Veladero» y Bágala», en el Distrito de Alanje, y nómbrase Directores de ellas, por su orden, á la señora Virginia Romero Valdés, señorita Abigail Romero, señora Rosalía S. v. de Castrellón, señorita Rosalía Franceschi, señora Delia de Martín, señoritas Isurenia Esquivel, Margarita Ureña y Prudencia Medina Acosta.

Art. 6° Nómbrase á la señora Virginia R. v. de Ramírez, Profesora especial de Corte y Costura para los grados quinto y sexto de la Escuela de niñas de David; y

Art. 7° Nómbrase al Hermano Nahum Abel, Maestro de tercer grado en la Escuela de varones de David.

Comuníquese y publíquese.

Dada en David, á 28 de de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Jefe de la Sección Segunda,

Horacio Rangel.

DECRETO NUMERO 41 DE 1910,

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se crean varias secciones y escuelas y se hacen varios nombramientos para la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Para Directores de la Escuela de varones y de niñas de Horconcitos, Bocas del Monte (en el Distrito de San Lorenzo), Las Lajas (en el Distrito de San Félix), Remedios y Tolé: de varones de San Félix y de niñas de Gualaca, nómbrase, respectivamente, Abel María Ibarra y señorita Delia Oses [ésta con derecho á sueldo desde el primero de Mayo], Valentín Peralta y señorita Rosalía Peralta; Luis Zapata E. y señorita Concepción Hernández; Ismael D. Jiménez, y señorita Angélica Guillén; José Montañola y señorita Virginia Castrellón; Críspulo Pérez N. y señorita Lorenza Rivera.

Art. 2° Para Maestro de grado de la Escuela de varones de Tolé, nómbrase al señor Bonifacio Ruiz, y Directora de la Escuela alternada de Lajas adentro á la señorita Clementina Suárez.

Art. 3° Abrense nuevas secciones en las escuelas de varones y niñas de Gualaca, Horconcitos, Las Lajas y Remedios, y de niñas de Tolé, y para Maestros de esos grados nómbrase, por su orden, á Enrique Salazar y señora Bertina Z. de Hernández (1° y 2° grados); Benjamín de León y señorita Teodolinda Cuevas; Carlos Rosa B., y señorita Elodia Morales; J. Onofre Duque y señorita Isabel María Arritola, y señora Tomasa Murgas de Alzprúa.

Art. 4° Créanse sendas escuelas alternadas en los caseríos de «Rincón de Gualaca» y «La Esperanza», en el Distrito de Gualaca, «San Lorenzo» y «Sábalo», en el Distrito de San Lorenzo, y «El Guavino», «Las Lajas», «El Común», «San Miguel» y «Viguí» y «Cerro viejo», en el Distrito de Tolé; y para Directoras de ellas nómbrase á las señoritas Elisa Samudio, y Enilda Samudio, señora Isabel Alvarado, señorita Florencia Rodríguez, señora Soledad A. de Alvarado, señoritas Brígida Arjona, Margarita de Gracia, Mélida Mora y Zoila Alvarado.

Art. 5° Refúndense las escuelas de varones y de niñas de «El Naucito», caserío del Distrito de Remedios, y nómbrase Directora de esta escuela á la señorita Esther María Sanjur.

Art. 6° Suprímese la Escuela alternada que ha venido funcionando en «El Veladero», caserío del Distrito de Tolé, y créase en su lugar una de niñas para la cual se nombra Directora á la señorita Virginia Trejos; y

Art. 7° Créase el puesto de Maestro especial de Dibujo en las escuelas de ambos sexos que funcionan en los Distritos de Remedios y San Felix y nómbrase para servir tal cargo al señor José Vicente Ballesteros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de David, á 28 de Mayo de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Jefe de la Sección Segunda,

Horacio Rangel.

DECRETO NUMERO 42 DE 1910,

(DE 2 DE JUNIO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Profesor de Lógica del Instituto Nacional y Profesora de Canto del 1° y 2° años del Ciclo inferior del mismo establecimiento, por su orden, al señor Pedro Rumban y á la señorita Diomira Puccetti quienes tendrán derecho á sueldo desde los días 15 y 20 del mes de Mayo último, fechas en que comenzaron á hacer uso de sus funciones, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 43 DE 1910,

(DE 3 DE JUNIO),

por el cual se dictan varias disposiciones sobre Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase: Directora de la Escuela de niñas de Sabana Grande, en el Distrito de los Santos, á la señorita Carmen M. Díaz, y Directores de las Escuelas de varones de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, y El Real y Pinogana, en la 2ª Sección de la Provincia de Panamá, á los señores Ramón Miguel Piedras, Armando Landecho y José M. Cuadros, respectivamente.

Art. 2° Créase una sección especial en la Escuela de varones de David para enseñanza de la Policía, y nómbrase Director de ella, con sueldo de Maestro de primer grado, al señor Manuel C. Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Junio de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera

esolución Número 111 de 14 de Septiembre, por
se aumenta la pensión de que disfruta
do Carlos Quintero .....
esolución Número 118 de 4 de Octubre, por la
cancela la beca concedida en la Escuela
tes y Oficios al joven Luis Nicolás Esq
se adjudica al joven Manuel González
esolución Número 120 de 6 de Octubre, por la
decreta, por motivo de enfermedad, la
ción de la Escuela Normal de Institutor
señorita Clementina Meléndez .....
olución Número 131 de 11 de Octubre, por
se aumenta la pensión de que disfruta
na becada en el extranjero Diana Quin
fuci ón Número 126 de 21 de Octubre, por
se manda hacer una adición al contra
ro 183 de 1909 .....
nci ón Número 129 de 16 Octubre, recai
memorial del señor Manuel Ramírez
ución Número 133 de 2 de Noviembre,
se cancela al joven Juan N. Venero la
que disfruta .....
ción Número 140 de 29 de Noviembre,
un memorial del señor Raúl J. Calvo.
ión Número 141 de 1° de Diciembre, re
un memorial del señor N. Tejada. ....
ión Número 142 de 1° de Diciembre, po
se dispone que las alumnas maestras d
cuela Normal de Institutoras que p
factoriamente sus exámenes finales
recho á un certificado especial que l
ara prestar servicio en el Ramo d
ión Pública durante un año mien
an los estudios que les falta para
iploma de Maestras ..... pa
Número 143 de 1° de Diciembre,
suspende la Escuela Alternada
Número 145 de 6 de Diciembre
morial de la señorita Indalecio
Número 149 de 9 de Diciembre,
morial del señor M. A. Grim
Número 150 de 12 de Dicie
memorial de la señorita Clo
úmero 151 de 16 de Dicie
emorial del señor Nicolás
úmero 152 de 19 de Dicie
pone dejar constancia
mitivo de Geografía de
or el señor Ramón
ya por el de Geografí
nero 154 de 20 de Dic
ne solicitar de la Sec
soro el pago anticipe
presentadas por pr
panameños becados
ero 155 de 22 de
rial del señor I.

Fo
AVIS
expedido título de
favor de los señores
ingo Alvarado
cómo deberán prese
ricio público ó sumi
expedido título de la
s Walter L. G. Perr
pedido título de la m
Walter L. G. Perry
pedido título de la m
flores Walter L. G. Pe

CUADROS DE
denuncios de min
aría de Fomento de
Octubre de 1908
s denuncios de mi
aría de Fomento
09
enuncios de mina
Fomento de Ene
ulos de m
omento e
estre] ..

CONTRATOS DE
rado entre el Su
n F. H. Arosem

AZUCAR.

Se importó en Holanda en 1909 de Java, Bengala, Rangoon, Bassein Moulmein, Saigon, Siam, Japón etc. en total 3.071,000 sacos
contra..... 2.817,000 " en 1908.

Los precios de primera calidad procedente de Java variaron entre F. 8¾ y F. 9¼ contra F. 7¼ y 8 5/8 en 1908.

NUEZ MOSCADA.

Se importaron en 1909 1.312,000 kilos contra 921,000 kilos en 1908. Las existencias al final de Diciembre de 1909 fueron 121,000 kilos. Los precios fueron extraordinariamente bajos y los negocios poco animados hasta Diciembre. En este mes se produjo mayor animación á consecuencia de la cual algunas calidades pudieron obtener mejores precios.

CRIN VEGETAL. (KAPOK).

Se importaron 67,377 fardos en 1909 contra 68,459 fardos en 1908. El mercado cerró en Diciembre

á 31½ — 32½ c. por calidad superior,
30½ — 31½ c. " " buena,
y 28 — 30½ c. " " segunda.

todo en cents holandeses y por ½ kilo.

CAUCHOUC.

Atrajo también en nuestro mercado la atención y llegará á ser lentamente un importante artículo. En este año las importaciones se limitaron á unos 20,000 kilos en su mayor parte procedente de bosques de nuestras colonias.

LOS COMERCIOS AL POR MENOR Y MAYOR

Tuvieron en general un año satisfactorio; es verdad que tuvieron que contar con precios elevados—á causa del alza de los precios de diversas materias primas como pieles, cueros, algodón, lana etc.—pero la venta más considerable les proporcionó compensación.

La situación mejorada del comercio y de la indusdria en general, la mayor actividad en los ramos de construcción y la relación tranquila entre obreros y patronos tuvieron una influencia beneficiosa sobre el comercio al por menor y mayor.

FONDOS.

El comercio fue muy animado en 1909 á consecuencia del tipo bajo de interés. Muchos valores Americanos se vendieron con ganancias en nuestra bolsa. En la segunda mitad del año tuvieron lugar émisiones importantes de fondos coloniales, que produjeron beneficios al comercio de valores de diversas empresas de instituciones financieras de petróleo y minería de las Indias Neerlandesas.

El tipo de interés á corto plazo alcanzó durante el año por término medio no más 2.37% contra 3.35% en 1908. El tipo del descuento de letras de cambio fue modificado 2 veces por el Banco Neerlandés y fue estipulado de

3% á 2½% el 19.7.1909 y

á 3 % el 13.10.1909.

INDUSTRIA.

La construcción de buques y máquinas tuvo durante el año suficiente trabajo, pero debió sostener la fuerte competencia del interior y del extranjero por lo cual los beneficios fueron á veces muy limitados. Las fábricas que se dedican á especialidades obtuvieron abundante y remunerador trabajo.

CONSTRUCCION DE BUQUES.

Los astilleros Holandeses han botado al agua en 1909 buques de una capacidad de 278,000 toneladas de las cuales 61,709 toneladas con destino á la navegación marítima.

Tal es la situación de nuestro mercado del año 1909 sin mencionar otros artículos de menor importancia.

Con este motivo me es grato saludar á Vuestra Excelencia y ofrecerle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Dios guarde á Vuestra Excelencia,

H. M. SCHIEFFERDECKER,
Cónsul.

A Su Excelencia al señor
Secretario de Relaciones Exteriores.
Panamá.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 58 DE 1910.
(DE 29 DE JUNIO),

por el cual se llena un vacío que se observa en la Ley 3ª de 2 de Enero, de 1909.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 71 de la *Ley 3ª*, de 1909, y

CONSIDERANDO:

1º Que el parágrafo del numeral 4º del artículo 44 de la Ley citada, no establece plazo alguno para las adjudicaciones de usufructo y título precario, como son las de los terrenos de sabanas para cría de ganados, y tampoco fija el precio que debe pagarse por esta clase de adjudicaciones, la forma en que debe verificarse el pago, ni la manera como debe extenderse el título respectivo, y

2º Que en vista de la consulta hecha á la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el señor Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Coclé sobre los puntos á que se ha hecho referencia, es conveniente reglamentar cuanto antes esa disposición legislativa, estableciendo de manera clara las formalidades que deben observarse en los casos citados y propender de ese modo al desarrollo de la idustria de la ganadería,

DECRETA:

Artículo 1º Para cría de ganados pueden adjudicarse en usufructo hasta doce hectáreas de terreno de sabanas, por el término de quince [15] años, siempre que no se perjudiquen derechos anteriores.

Artículo 2º Por las adjudicaciones de que se trata debe pagarse el mismo impuesto de dos balboas y cincuenta centésimos (B. 2.50) por hectárea, que se paga por las adjudicaciones de terrenos para cortijos ó residencias rurales con tierras para labranzas agrícolas y para crianza de animales, como lo dispone el artículo 68 de la Ley tantas veces citada, ó sea la mitad antes de expedir el título provisional y la otra mitad al hacer la solicitud del título definitivo.

Artículo 3º Los títulos correspondientes se extenderán en la misma forma de las demás adjudicaciones, ó sea en la establecida por los parágrafos 1º y 2º del artículo 34 de la mencionada ley.

Sométase á la censura de la próxima Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Junio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 676.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera—Resolución Número 676.—Panamá, Julio 1º de 1910.

El señor José C. Monteverde, por medio del precedente memorial, manifiesta que le han llegado de Londres en el vapor «Magdalena», 39 cajas de Whiskey, las cuales por error han sido declaradas en la factura consular con un contenido de líquido de 14 litros en cada caja y solicita se den las órdenes del caso á fin de ser examinadas y poder pagar el impuesto correspondiente.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional en el que asevera que examinadas dichas cajas resultó que el contenido de cada una es de 9 litros 8 centilitros,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto comercial sobre las citadas cajas de Whiskey tomando por base el último litraje mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 677.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 677.—Panamá, Julio 1º de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á doce (12) bultos venidos en el vapor «Advance», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha empresa con valor de $ 326.86 oro; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y menicipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa á no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los doce (12) bultos de efectos á que se refiere el Sr. Piza en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 678.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 678.—Panamá, Julio 2 de 1910.

Por medio del memorial que precede, manifiesta el señor A. de Le-

mente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado las formalidades exigidas por los ordinales 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 27 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Pedro Ruiz declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Consulado General de la República en Amsterdam, Hol.

INFORME ADICIONAL NUMERO 281,

del Cónsul de la República de Panamá en Amsterdam, al señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Número 281.—Amsterdam, 27 de Mayo de 1910.

Señor Secretario:

En continuación de mi memoria número 222 de 9 de Febrero de 1909 tengo el honor de reseñar lo que ha ocurrido en este Consulado durante el año de 1909 y de añadir algunas consideraciones sobre el movimiento de la navegación, del comercio é industria de este puerto durante el período referido.

Continué la publicación de los datos que me mandaron los respectivos Departamentos del Gobierno y el Cónsul General en París; se facilitaron á los comerciantes en este país así como en la República informaciones comerciales, pero no fueron legalizadas las facturas consulares, sobordos y certificados de seguro de mar. Como ya dije en mis memorias precedentes, las exportaciones de este puerto á esa República se sustraen á mi intervención por ser expedidas vía Alemania, Bélgica ó Inglaterra y allí cargadas en buques con destino directo á la República. Con respecto á esas exportaciones se niega siempre el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 28 de 16 Abril de 1909 artículo 4 de la Secretaría de Hacienda sin que pueda yo intervenir de ningún modo.

La navegación en Amsterdam sostuvo el aumento del año anterior que alcanzó más de 10% del tonelaje de los buques entrados y salidos. En cuanto á la navegación por el Rhin tuvo lugar un aumento considerable. El número de barcos llegados á este puerto en 1909 fue

3

1,067 buques de 582,574 M tonelaje,

contra 946 " " 458,746 " " en 1908

y 854 " " 380,916 " " " 1907.

MOVIMIENTO DE NAVEGACION EN IJMUIDEN.

Pasáron las esclusas:

	1908	1908 3	1909	1009 3
buques entrantes	11,169	11.175,418 M	14,044	11.444,116 M
" salientes	10,816	11.130,653 "	14,855	11.590,726 "

Así pues, puede apreciarse un aumento considerable.

El Ayuntamiento continuó en este año las mejoras del puerto y el engrandecimiento donde parecía necesario; así por ejemplo se construye un muelle para uso de la Real Compañía Holandesa de Navegación (Kon. Nederl. Stoomboot Mij) situado al extremo Este del muelle denominado Y (Ykade) lo mismo que el ya construído al extremo Oeste para la Compañía de Navegación Nederland (Stoomvaar Mij. «Nederland».

Es de gran importancia para el porvenir de este puerto, la constitución de la Comisión de Estado (Real Orden de fecha 13.8.1909) que realizará una investigación para averiguar los medios conducentes á asegurar para el futuro y definitivamente la entrada por el Canal del Norte de los grandes buques que, son de esperar, dada la construcción naval moderna.

TABACO.

Nuestro mercado permaneció bueno en cuanto á la mayor parte de clases. Las importaciones de Sumatra alcanzan á 2,747 fardos menos que en el año anterior pero sin embargo el producto importó Fl. 6.900,000 más [Fl. 42.680000] lo que prueba, que los precios fueron mucho más elevados en este año. La cosecha de Java fue mucho menor á consecuencia del tiempo anormal. Se expidieron á Amsterdam 114,298 fardos menos que en 1908, cuyo producto alcanzó Fl. 17.800.000. También fue menor de 3,099 fardos la cosecha de Borneo vendida aquí; produjo en total Fl. 1.695,000.

CAFÉ.

Las ventas de café Java en nuestro mercado fueron también este año muy insignificantes. La Compañía Comercial Neerlandesa (Nederl. Handel Mij) vendió en pública subasta por cuenta del Estado y de particulares en total 45,000 balas. Las importaciones de Santos aumentaron favorecidas entre otras causas por la comunicación directa de vapores entre Santos y Amsterdam. El café Santos se vendió aquí con regularidad en este año en ventas públicas y existe el propósito de continuar éstas durante el año 1910.

COPRAH.

[Nuez de coco seca.]

El comercio fue muy importante. Se negociaron unas 120,000 toneladas que representaron un valor de Fl. 29.000,000.

TE.

Se importaron de Java en este año 173,000 cajones contra 165,035 cajones en 1908 y 134,228 en 1907.

AZUCAR.

Continuó teniendo poca importancia en nuestro mercado á pesar del papel importante que representa en nuestra producción colonial. La importación se limitó á azúcar de remolacha. El azúcar de caña de Java encontró su mercado sin intervención del comercio de Amsterdam en el Extremo Oriente, Indias Inglesas, Australia y los Estados Unidos de América del Norte.

CORTEZA DE QUININA.

Se vendieron en 10 subastas 84,617 fardos y 8,541 cajones — 8.320,872 kilos corteza, conteniendo 496,420 kilos sulfato de quinina contra 484,954 kilos en 1908.

El precio bajó hasta menos de 3 cents por unidad, probablemente á consecuencia de exceso de producción.

MADERA.

El comercio fue favorable y los precios en general subiendo, de manera que se vendieron aquí grandes cantidades con beneficios. La madera Djatie de Java (Java Teak) que se importa aquí desde hace ya casi 20 años ha ganado contínuamente el mercado y ha hecho desaparecer á la madera Teak de Burmah, que antes era aquí exclusivamente pedida. Las importaciones alcanzaron 12,000 M 3 de un valor aproximado de Fl. 1.000,000.

DIAMANTES.

La mejora iniciada en este comercio en 1908 aumentó lentamente y la situación fue sostenida por la actitud adoptada en Londres en cuanto á los precios, la animación de los comerciantes fue favorecida por ello.

CACAO.

Se vendieron aquí en pública subasta:

procedente de Java	21,590	balas
" " Suriname	66	"
" " varios países	314	"
en total	21,970	balas
contra	20,351	" en 1908.

LA MANTECA DE CACAO.

Bajó de precio lentamente en el curso del año y se encontró al final unos 15% más barato que al terminar el año 1908 ó sea 58½ c. p. ½ kilo por la marca «van Houten» contra 66½ c. en 1908.

CUEROS.

Los precios fueron generalmente en alza exceptuando cortos períodos y las provisiones que se ofrecieron se vendieron regular y fácilmente. El cuadro siguiente demuestra el alza mencionada:

prima calidad vacunos ligeros	105/110 c.	hoy	120/125 c.
" " " medianos	102/105 c.	"	108/110 c.
" " " pesados	87/88 c.	"	92/93 c.
" " búfalos ligeros	49/50 c.	"	59/60 c.
" " " pesados	58/59 c.	"	64/66 c.

todo en cents holandeses por ½ kilo.

Las importaciones por Amsterdam y Rotterdam alcanzaron en total

425.510 cueros vacunos y búfalos en 1909

contra 394.202 " " " " " 1908.

exceptuando el aumento de sueldo especificado en el artículo anterior, se imputará al Cap. 31 Art. 106, del Presupuesto de Gastos, á que legalmente corresponde.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 94. Panamá, 28 Junio de 1910.

En el memorial que precede, el reo Edward H. W. Meyers solicita del Poder Ejecutivo que le otorgue rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Hecho el examen de los documentos que acompaña, se viene en conocimiento que el referido individuo fue condenado por sentencia del señor Juez 2º Municipal del Distrito de Colón, á sufrir la pena de dos meses trece días de arresto, y á pagar una multa de seiscientos balboas á favor del Tesoro Nacional, como autor responsable del delito de daño en la propiedad ajena; que dicha multa le fue convertida en trescientos días de arresto—ó sean diez meses—según auto proferido por el expresado funcionario, con fecha 21 de Octubre de 1909, de suerte que estos diez meses agregados á los dos meses trece días, hacen un total de doce meses trece días de arresto, que es la pena que actualmente sufre el reo Meyers.

Teniendo en cuenta el certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en que se acredita la buena conducta observada por el peticionario, y que éste cumple las dos terceras partes de su condena el día 29 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Edward H. W. Meyers, la gracia que ha pedido.

Comuníquese esta providencia por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Colón; para que se sirva ordenar que el reo aludido sea puesto en libertad mañana 29 de Junio.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

AIZPURU AIZPURU.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 800.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 800.—Panamá, 30 de Junio de 1910.

Los sirios Alberto, Esra y José Dabak, en memorial de fecha 21 los corrientes, elevado á esta Cancillería, manifiestan:

Que ignorantes de las Leyes que rigen en la República llegaron públicamente á Colón en el año 1906 sin los documentos necesarios para poder inmigrar al territorio panameño;

Que desde entonces se establecieron en la ciudad de Colón ejerciendo la profesión de comerciantes;

Que han contraído deudas con el comercio de esa plaza y que, hallándose convencidos de que es prohibitiva la inmigración de chinos, sirios y turcos al territorio de la República de Panamá, piden que este Despacho les conceda un plazo de cuatro meses para arreglar sus negocios y entonces abandonar el territorio panameño.

En atención á lo expuesto, y teniendo en cuenta este Despacho que los memorialistas han confesado voluntariamente ser sirios y haber ingresado al territorio de la República sin los documentos requeridos para vivir en el país y por cuanto que la Ley 6ª de 1904 prohibe terminantemente la inmigración al territorio de la Nación de chinos, sirios y turcos,

SE RESUELVE:

Conceder á los memorialistas un plazo de cuatro meses, contado desde el 1º de Julio del año en curso, hasta el 31 de Octubre del mismo año, término que se fija por esta providencia para que los mencionados señores Alberto, Esra y José Dabak puedan permanecer en la ciudad de Colón arreglando varios asuntos que tienen pendientes con el comercio de esa plaza.

Si después de vencidos los cuatro meses que se les concede por esta Resolución los memorialistas para que arreglen los asuntos que tienen pendientes con los comerciantes de la ciudad de Colón, no salen del país, serán expelados por las autoridades de la República.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Colón, á los interesados y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 801.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 801.—Panamá, 30 de Junio de 1910.

Por cuanto ninguna de la disposiciones que en la actualidad regulan la inmigración de asiáticos al territorio de la República, autoriza la concesión de prórroga á los que habiendo abandonado el Istmo, dejan vencer el término por el cual les fue expedido el pasaporte; y en atención á que el plazo fijado al asiático Too Tam se cumplió el día 10 de Junio del año en curso,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Juan Julio Jr., en su memorial de fecha 22 de los corrientes.

Remítase al señor Gobernador de la Provincia de Colón una copia auténtica de esta Resolución y el pasaporte número 88 para que lo cancele y lo devuelva á esta Cancillería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 802.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 802.—Panamá, 30 de Junio de 1910.

Manifiesta el asiático Chan Meng, en memorial fechado en la ciudad de Bocas del Toro el día 21 de Noviembre de 1909 y elevado al Despacho del Señor Gobernador de esa Provincia, lo siguiente:

Que el día 23 de Agosto de 1904 pidió y obtuvo de conformidad con la Ley 6ª de 1904, su Cédula de Vecindad, la cual fue expedida por la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, bajo el número 272;

Que en el mes de Agosto de 1907 se ausentó del país, regresando en el presente año;

Que á su regreso cayó gravemente enfermo, y que esta circunstancia ahora y su ausencia después, lo privaron de complementar su respectiva cédula de vecindad como lo disponía el Decreto número 14 de 21 de Septiembre de 1907 ya derogado;

Que con el fin de comprobar las causas que han retardado, sin su voluntad, la complementación de la mencionada Cédula, ha hecho levantar una información sumaria que acompaña á su memorial y solicita, que después de examinadas dichas pruebas, se ordene la complementación del citado documento.

Remitido á esta Cancillería por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para resolver la solicitud que hace el mencionado Chan Meng, por no creerse él autorizado para hacerlo, por no expresadamente estatuído y no considerado satisfactorias las pruebas presentadas, después de oída la opinión del señor Abogado Consultor,

SE RESUELVE:

Conceder un plazo de treinta días al memorialista para que compruebe con documentos fehacientes, si antes de hacer el viaje á la China en el mes de Agosto de 1907, cumplió con las prescripciones del artículo 23 del Decreto número 35 de 1904. En caso de que no llegue á comprobar lo exigido por esta providencia, será expulsado del territorio de la República.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al interesado y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 803.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 803.—Panamá, Junio 30 de 1910.

Se contempla el memorial que desde Colón eleva á este Despacho el señor Alejandro Salomón, de nacionalidad siria, con fecha 25 de Junio del año en curso, para resolver el cual

SE CONSIDERA:

1º. Que al señor Alejandro Salomón, por medio de Resolución número 748 de 20 de Mayo de 1910, se le contestó sobre la consulta que hizo respecto de "cuáles eran los requisitos que debía llenar para ausentarse del país temporalmente, y de si á su regreso podía traer consigo á su hija menor Emilia Salomón, actualmente en un Colegio de la Isla de Jamaica;

2º. Que tan pronto como el señor Salomón recibió esa respuesta se dirigió nuevamente á este Despacho en memorial de 30 de Mayo último, pidiendo la reconsideración y reforma de la Resolución número 748 mencionada, por creer errados sus considerandos:

3º. Que á ese escrito recayó entonces la Resolución número 787 de Junio del año en curso, la que en resumen, y después de haber hecho un estudio concienzudo de las Leyes, Decretos y Resoluciones relacionadas con las disposiciones vigentes sobre chinos, sirios y turcos, mantiene en todo su vigor y fuerza la Resolución número 748 de 20 de Mayo, y en lo que se refiere á su hija menor Emilia Salomón, deja pendiente la reforma de lo proveído hasta tanto comprobara Alejandro Salomón á esta Cancillería, con documentos fehacientes, que su hija menor Emilia Salomón residía en territorio de la República antes de la expedición de la Ley 6ª de 1904, el tiempo de residencia y la fecha en que se ausentó del país;

4º. Como quiera que el precitado señor Salomón cumple á satisfacción de este Despacho con las exigencias del considerando 4º de la Resolución número 787 del mes de Junio próximo pasado, acompañando á un nuevo memorial que eleva á esta Cancillería con fecha 25 de los corrientes:

(a). Dos declaraciones juradas de los señores Antonio Andrade y Stavros Jean Philides, rendidas ante el señor Juez 2º Municipal de Colón, en las cuales hacen constar dichos señores que Emilia Salomón, menor de edad é hija de Alejandro Salomón, tiene más de seis (6) años de residencia en el Istmo;

(b). Un certificado de la Hermana Superiora de la Escuela de Niñas número 1 de esa ciudad, que dice el tiempo que estuvo Emilia Salomón en esa Escuela y su edad en aquel entonces; y

[c]. Un certificado del señor Agente de la Compañía de vapores «La Veloce» que da la fecha—28 de Febrero de 1909—en que la menor Emilia Salomón se ausentó de la República, tomando pasaje en el vapor «Citta di Torino» para el puerto de Génova, Italia;

5º. Leído y estudiado cuidadosamente el expediente confeccionado y del cual se hace mérito, favorable en un todo á Emilia Salomón, se viene en conocimiento de la justicia que entraña la petición consignada por el señor Salomón en memorial de fecha 25 de este mismo mes, consistente en que se le permita traer á su hija Emilia Salomón, menor de edad, á la República de Panamá.

En tal virtud, y como queda plenamente definido que no la comprenden las prohibiciones de la Ley 6ª de 1904, puesto que hace apenas diez y seis meses (16) que la dicha Emilia Salomón se ausentó del territorio de la República,

SE RESUELVE:

Dígasele al señor Alejandro Salomón que se le permite traer al territorio del Istmo á su hija, la menor Emilia Salomón, siempre que no deje expirar el tiempo improrrogable de dos años, contados desde el día de la salida de Emilia Salomón, de este país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el Señor Constantino Porras ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 16 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor de edad y soltero, empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado las formalidades exigidas por los Ordinales 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 7 del presente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Constantino Porras declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor Pedro Ruiz ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 17 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de edad y soltero, empleado actual-